

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE PUBLICAR EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 1 DE JULIO DE 2016, POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN DE LA SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN ANDALUCÍA.

## 1. Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto:

El Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su artículo 10.3 que el alumnado de dicha etapa educativa debe cursar una Segunda Lengua Extranjera dentro de las áreas del bloque de asignaturas específicas en cada uno de los cursos de la etapa.

La disposición adicional segunda de dicho Decreto establece que la implantación de la Segunda Lengua Extranjera para todos los centros docentes que impartan la Educación Primaria se realizará de acuerdo con la ordenación del calendario de aplicación que a tales efectos realice la Consejería competente en materia de educación, con objeto de conseguir que dicha implantación se realice de forma equilibrada garantizando la igualdad de oportunidades, sin perjuicio de lo establecido para los centros que imparten enseñanzas bilingües.

Como desarrollo del citado Decreto se publicó la Orden de 1 de julio de 2016, por la que se establece el calendario de implantación de la Segunda Lengua Extranjera en la Educación Primaria en Andalucía. En aplicación del calendario establecido se ha implantado dicha materia en todos los centros docentes andaluces que imparten Educación Primaria en los cursos tercero y quinto durante el curso escolar 2016/17, y en los cursos cuarto y sexto durante el curso escolar 2017/18. Asimismo, de acuerdo con el calendario establecido correspondería la implantación de la Segunda Lengua Extranjera en los cursos primero y segundo de esta etapa durante el curso escolar 2018/19.

La etapa de Educación Primaria en Andalucía, organizada en torno a los principios de educación común y atención a la diversidad, se estructura en áreas de conocimiento de los bloques de asignaturas troncales, específicas o de libre configuración autonómica. En esta etapa, el equilibrio entre la troncalidad y la especificidad de las áreas de conocimiento resulta fundamental, tanto a nivel organizativo como curricular.

En este contexto es necesario considerar que el enriquecimiento curricular que aporta la enseñanza-aprendizaje de los idiomas resulta positivo y convergente con los objetivos establecidos por la Unión Europea, y a ello está contribuyendo la implantación de la Segunda Lengua Extranjera en la etapa de Educación Primaria. No obstante, desde una perspectiva organizativa y pedagógica y teniendo en



cuenta las características del alumnado de los primeros cursos de esta etapa, también es preciso considerar que la incorporación del área de la Segunda Lengua Extranjera en Educación Primaria, aún desde su carácter positivo, afecta a la organización general de las enseñanzas, a la configuración curricular y a la organización general de los centros docentes.

Por todo ello, habiendo ya implantado la Segunda Lengua Extranjera en los cursos tercero, cuarto, quinto y sexto de esta etapa educativa, a la vista de la experiencia acumulada en este proceso y considerando necesario dotar de una mayor progresividad a dicho proceso y realizar la evaluación de la implantación realizada hasta el momento con el objetivo de garantizar su éxito, resulta pertinente aplazar la implantación de la Segunda Lengua Extranjera en los cursos primero y segundo de Educación Primaria.

## 2. Juicio de legalidad:

La Junta de Andalucía fundamenta su competencia para la elaboración del calendario de implantación de la Segunda Lengua Extranjera en la Educación Primaria en Andalucía, en el artículo 52 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la que se establecen las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Educación.

El Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, atribuye a la misma, en el artículo 1, *"la competencia para la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades"*. En base a esto, esta Dirección General de Ordenación Educativa propone el proyecto de Orden que aquí se justifica, amparada en el artículo 9.2.b), según el cual es competencia de este centro directivo la *"propuesta de los diseños curriculares y la ordenación de todas las enseñanzas no universitarias, así como las normas y orientaciones necesarias para su efectividad, incluidas las enseñanzas para personas adultas, las artísticas, las deportivas y las de idiomas, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente en el artículo 10.2.e)."*

Las modificaciones que se persigue incorporar en la Orden de 1 de julio de 2016, por la que se establece el calendario de implantación de la Segunda Lengua Extranjera en la Educación Primaria en Andalucía, respetan la estructura y la ordenación general de la etapa como quedaron establecidas en el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, a la vez que proporcionan nuevas opciones organizativas a los centros docentes que les permitan ajustarse a las principales necesidades del alumnado escolarizado en esta etapa.



### 3. Contenido global de la disposición:

En este proyecto de Orden se establece la modificación de lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de 1 de julio de 2016, para los cursos primero y segundo de Educación Primaria.

### 4. Tabla de vigencias:

Este proyecto de Orden no se propone en sustitución de ninguna otra normativa.

### 5. Necesidad de Informe del nivel de afección de la norma a los menores de edad:

El artículo 4 del Decreto 103/2005 de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, en su apartado 1 establece que:

*"1. Cuando la materia objeto de regulación repercuta sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el Centro Directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.*

*De no considerarse susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas dicho proyecto, por el propio centro directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación."*

En el marco legal en vigor, el derecho a la educación y los principios y fines que inspiran nuestro sistema educativo son los reconocidos por la Constitución Española, nuestro Estatuto de Autonomía y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa. Igualmente el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, fija respecto a la etapa de la Educación Primaria sus principios generales y los objetivos a alcanzar. En este marco legal se desarrolla a plena satisfacción lo establecido en la Convención sobre los derechos del niño.

Este proyecto de Orden desarrolla la citada normativa de carácter superior sin entrar en colisión con ella, por lo que se deduce que no afecta a los derechos de los menores de edad consignados en la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.



En conclusión, la norma en tramitación no repercute por sí misma sobre los derechos de los niños y niñas por lo que no se considera necesario la solicitud de un informe al respecto.

6. Referencia a actuaciones previas:

En el procedimiento de elaboración de esta Orden se ha permitido y facilitado la participación y las aportaciones de las personas potenciales destinatarias a través del procedimiento de Consulta pública previa. Este trámite se ha realizado con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, y con objeto de recabar la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones más representativas potencialmente afectados por el citado proyecto normativo.

Dicho trámite se ha iniciado mediante la Resolución de 1 de junio de 2018, por la que se da inicio a la consulta pública previa del proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 1 de julio de 2016, por la que se establece el calendario de implantación de la Segunda Lengua Extranjera en la Educación Primaria en Andalucía, publicada en la web corporativa de la Junta de Andalucía, habilitando para ello el plazo de 10 días hábiles, desde el 4 al 15 de junio, ambos incluidos, y la siguiente dirección para recibir aportaciones: [consultasprevias.dgoe.ced@juntadeandalucia.es](mailto:consultasprevias.dgoe.ced@juntadeandalucia.es).

El calendario previsto para su tramitación es el que se recoge en la ficha de seguimiento de la tramitación de la presente Orden.

7. Necesidades que plantea.

De conformidad con el requerimiento de la Secretaría General técnica sobre la necesidad de comunicar, por el centro directivo correspondiente, las necesidades de nuevos desarrollos informáticos o adaptación de los existentes al inicio de la tramitación de cada proyecto normativo, se informa que la aplicación de lo dispuesto en el proyecto normativo cuyo trámite se inicia, no precisa nuevos desarrollos informáticos o adaptaciones de los existentes y por lo tanto no es necesario habilitar cambios en el Sistema de Información Séneca.

8. Justificación del plazo abreviado para los trámites de audiencia e información públicas.

En aplicación del calendario establecido en la Orden que ahora se modifica, correspondería la implantación de la Segunda Lengua Extranjera en los cursos primero y segundo de esta etapa durante el próximo curso escolar. La incorporación del área de la Segunda Lengua Extranjera en Educación



Primaria afecta a la organización general de las enseñanzas, a la configuración curricular y a la organización general de los centros docentes desde una perspectiva organizativa y pedagógica. Por ello, resulta pertinente realizar los trámites de audiencia e información públicas de manera abreviada.

Sevilla, 21 de junio de 2018.

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE ORDENACIÓN EDUCATIVA**

Abelardo de la Rosa Díaz



FICHA DE SEGUIMIENTO DEL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 1 DE JULIO DE 2016, POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN DE LA SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN ANDALUCÍA.

<b>FASES</b>	<b>Plazos</b>	<b>Fecha Prevista</b>	<b>Fecha realización</b>	<b>Observaciones</b>
Acuerdo Inicio	4 días	21 de junio		
Remisión trámite audiencia/información pública Remisión a órganos consultivos y otros para informes, dictámenes y consulta	3 días	25 de junio		
Recepción de informes, dictámenes, consulta y trámite de audiencia	7 días	3 de julio		Trámites de audiencia e información públicas abreviados.
1ª modificación del texto	3 días	5 de julio		
Remisión a S.G.T.	-	5 de julio		
Recepción Informe a S.G.T.	7 días	16 de julio		
2ª modificación del texto.	3 días	18 de julio		
Remisión a Gabinete Jurídico	-	18 de julio		
Recepción Informe Gabinete Jurídico	10 días	1 de agosto		
3ª modificación del texto	1 día	2 de agosto		
Publicación en el BOJA		10 de agosto		

